

ANEXO

Complementos retributivos de la Comunidad de Madrid 2006

Categoría profesional	Analogía retributiva (mensual) - Euros	Complemento Comunidad de Madrid (mensual) - Euros	Total mes - Euros
Profesor 2.º ciclo infantil (integrado)	55,41	267,25	322,66
Profesor de Primaria	55,41	267,25	322,66
Profesor de Especial (integrado)	55,41	267,25	322,66
Profesor de 1er. Ciclo ESO	55,41	267,25	322,66
Profesor de 2.º Ciclo ESO	55,41	279,87	335,28
Profesor de Bachillerato	55,41	279,87	335,28
Profesor Titular de FPE de GM y GS	55,41	279,87	335,28
Profesor Adjunto y Agregado de FPE de GM y GS	55,41	271,79	327,20
Profesor de Garantía Social	55,41	279,87	335,28

ACUERDO COMPLEMENTO RETRIBUTIVO ANDALUCÍA

En Sevilla, siendo las 17,30 horas del día 13 de marzo de 2006, reunidos en la sede de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, los representantes de las organizaciones patronales y sindicales más representativas del sector de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos de Andalucía, y que se citan al final

MANIFIESTAN

1.º Que la disposición adicional sexta del IV Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, prevé la posibilidad de que las organizaciones patronales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad acuerden la incorporación a dicho convenio de complementos salariales para todo el personal afectado por el mismo.

Y, en consonancia con lo anterior,

ACUERDAN

1.º La fijación de una nueva cuantía del complemento retributivo denominado «Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía» que hasta la fecha viene percibiendo el personal docente en pago delegado.

2.º La percepción del citado complemento será efectiva para todo el personal docente en pago delegado acogido al convenio ya mencionado, desde el 1 de enero de 2006 con carácter retroactivo.

3.º La cuantía del citado complemento será de 37,87 euros en cada una de las 14 pagas anuales.

4.º Dicho complemento será abonado a aquellos trabajadores contratados a jornada completa, y de forma proporcional a su jornada, a aquellos trabajadores contratados a jornada parcial.

5.º Facultar al representante de FETE-UGT de Andalucía para remitir el Acuerdo a la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, para que proceda a su depósito ante el organismo competente en orden a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por EyG Andalucía: Don José María Fernández Rodríguez.

Por CECE: Don Rafael Caamaño Aramburu.

Por FETE-UGT: Don Francisco Beltrán Sánchez.

Por FSIE: Don Lucas Báez Lucas.

Por CCOO: Don Antonio Delgado Martínez.

Por USO: Don Joaquín Aráuz Rivera.

7548

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo retributivo para el año 2005, en el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid remitido por la Comisión Paritaria del IX Convenio colectivo, de ámbito estatal, de Centros de Asistencia y Educación Infantil.

Visto el texto del Acuerdo retributivo para el año 2005 en el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid remitido por la Comisión Paritaria

del IX Convenio Colectivo, de ámbito estatal, de Centros de Asistencia y Educación Infantil dando cumplimiento al apartado 6 del anexo III del citado Convenio Colectivo (publicado en el B.O.E de 6-5-2005) (Código de Convenio n.º 9905615), Acuerdo que fue suscrito el día 4 de julio de 2005 de una parte por E y G Madrid y FACEPM en representación de las empresas del Sector y de otra parte por FETE-UGT-Madrid, FE-CC.OO-Madrid, FSIE y USO en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de abril de 2006.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACUERDO RETRIBUTIVO PARA 2005 DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Con objeto de dar cumplimiento al apartado 6 del anexo III del «IX Convenio Colectivo de Ámbito Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil» las personas reseñadas a continuación en nombre y representación de sus respectivas organizaciones:

Por EyG Madrid: D. Mariano Núñez Mercader.

Por FACEPM: D. Manuel González Mateos.

Por FETE-UGT-Madrid: D. José María Martínez Martínez.

Por la FE-CCOO. Madrid: D. Ángel Castiblanque Sáiz.

Por FSIE: D. José María Rodríguez Rodríguez.

Por USO: D.ª Concepción Iniesta García.

MANIFIESTAN

1. Que en cumplimiento de lo previsto en el «Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid», suscrito el día 9 de marzo de 2005, en concordancia con el mandato legal contenido en el artículo 76.4 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), se procedió el día 4 de julio de 2005, a la firma del «Acuerdo de analogía retributiva del profesorado de la enseñanza concertada con el profesorado de la enseñanza pública», de la Comunidad de Madrid.

2. En la disposición final primera de dicho Acuerdo de analogía retributiva se establece que durante los años de vigencia del mismo y antes de la fecha en que deben entregarse a la Consejería de Hacienda los presupuestos destinados a financiar la enseñanza concertada, deberá fijarse por la Consejería de Educación y las organizaciones representativas de la enseñanza concertada el importe concreto del incremento del complemento retributivo en el año correspondiente.

En consecuencia con lo anterior y al objeto de dar cumplimiento para el ejercicio económico de 2005 a lo establecido en la disposición final primera citada del Acuerdo.

ACUERDAN

1. La cuantía del incremento del complemento retributivo de la Comunidad de Madrid para 2005 será de 384 € para todas las categorías profesionales del profesorado. Esta cantidad se abonará en catorce pagas iguales.

2. La percepción del citado complemento será efectiva para el personal docente incluido en la nómina de pago delegado y tendrá efectos retroactivos al 1 de enero de 2005, percibiéndose en cada una de las mensualidades ordinarias y extraordinarias.

3. El pago de este complemento será proporcional al número de horas contratadas en el caso de profesores con jornadas parciales.

4. El pago de este complemento está condicionado a que su abono sea efectuado por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid. Las empresas no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y en consecuencia no estarán obligadas a ello.

5. Este incremento del complemento autonómico tendrá carácter consolidable en el salario del profesorado afectado por él.

6. Su remisión a la Comisión Paritaria del «IX Convenio Colectivo de Ámbito Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil» para que ésta proceda a su depósito ante el organismo competente.

Lo que firman en Madrid, a 4 de julio de 2005.—Por Educación y Gestión de Madrid, Sr. D. Mariano Núñez Mercader.—Por FACEPM, Sr. D. Manuel González Mateos.—Por FETE-UGT, Sr. D. José María Martínez Martínez.—Por FSIE, Sr. D. José María Rodríguez Rodríguez.—Por CCOO, Sr. D. Ángel Castiblanque Sáiz.—Por USO, D.^a M.^a Concepción Iniesta García.

7549 RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo de Grandes Almacenes.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes (Código de Convenio n.º 9902405), que fue suscrito con fecha 27 de febrero de 2006, de una parte por la Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED) en representación de las empresas del sector, y de otra por las organizaciones sindicales CC.OO., UGT, FASGA y FETICO en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de abril de 2006.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

TÍTULO I

Derechos individuales

CAPÍTULO I

Ámbito y revisión

SECCIÓN 1.^a ÁMBITO

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo establece las normas básicas que regulan las condiciones mínimas de trabajo de las empresas que venían rigiéndose por el Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.

Igualmente se regirán por el presente Convenio:

a) Como empresas:

1. Las encuadradas en la Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED), que no tuvieran Convenio Colectivo propio concurrente.

2. Las que perteneciendo al mismo grupo empresarial de las encuadradas en ANGED, con independencia de la actividad que desarrollen, o presten sus servicios principalmente en el espacio físico en el que despliega su actividad la principal, o su actividad contribuya o complemente a la principal, y vengán aplicando o hagan remisión expresa de sometimiento al presente convenio.

3. Las que operen como franquiciadas de las contempladas en el punto 1 anterior en la actividad descrita en el punto 4 siguiente, independientemente del número de metros cuadrados de venta.

4. Las que tengan por finalidad una actividad mercantil dedicada fundamentalmente al comercio mixto al por menor en medianas y grandes superficies, con uno o más centros de trabajo organizados por departamentos, siempre que reúnan a nivel nacional, como empresa o grupo de empresas, una superficie de venta no inferior a los 30.000 metros cuadrados., en algunas de las modalidades siguientes:

4.1 Grandes Almacenes: Se entiende por tales aquellas empresas que tienen uno o más establecimientos de venta al por menor que ofrecen un surtido amplio y relativamente profundo de varias gamas de productos (principalmente artículos para el equipamiento del hogar, confección, calzado, perfumería, alimentación, etc.), presentados en departamentos

múltiples, en general con la asistencia de un personal de venta, y que ponen además diversos servicios a disposición de los clientes.

4.2 Hipermarcados: Se entiende por tales, aquellas empresas que tienen uno o más establecimientos de venta al por menor que ofrecen principalmente en autoservicio un amplio surtido de productos alimenticios y no alimenticios de gran venta, que dispone, normalmente, de estacionamiento y pone además diversos servicios a disposición de los clientes.

5. Las Grandes Superficies Especializadas: Entendiendo por tales las que, reuniendo las características de actividad, volúmenes y dimensión mínimos establecidos en el apartado anterior acuerden con la representación de los trabajadores su inclusión en el presente convenio.

6. El convenio no será de aplicación a las empresas que se dediquen a la actividad de supermercados, salvo remisión expresa de conformidad con lo dispuesto en el número 2 anterior.

b) Como trabajadores: Los que presten sus servicios con tal carácter para las empresas incluidas en el ámbito de aplicación.

No será de aplicación el presente Convenio a las personas que se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos regulados en los artículos 1.º 3 y 2.º del RD. Legislativo 1/1.995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Este Convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado Español para las empresas y trabajadores incluidos en el ámbito funcional.

Artículo 3. *Ámbito temporal y Revisión.*

1. La vigencia general del presente Convenio se iniciará a partir de la fecha de la firma, finalizando el 31 de Diciembre de 2008. Los efectos económicos se retrotraen al 1.º de enero de 2006, salvo disposición expresa contenida en el propio Convenio.

2. Denuncia y Revisión:

La denuncia del Convenio Colectivo, efectuada por cualquiera de las partes legitimadas para ello de conformidad con el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, deberá realizarse por escrito y contendrá los preceptos que se pretenden revisar, así como el alcance de la revisión.

De la denuncia, efectuada conforme al párrafo precedente, se dará traslado a cada una de las partes legitimadas para negociar, antes del último mes de vigencia del Convenio; en caso contrario, se prorrogará éste de manera automática de acuerdo con la Ley.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio subsistirán, en todo caso, hasta su nueva revisión, no obstante, a partir del inicio de las deliberaciones, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor, en cambio, su contenido normativo.

A partir de la segunda semana del mes de enero del año 2009, se procederá a la constitución de la Comisión Negociadora del Convenio, que deberá fijar la fecha de inicio de las negociaciones antes del final de la cuarta semana del mismo mes.

SECCIÓN 2.^a PRELACIÓN DE NORMAS Y ARTICULACIÓN

Artículo 4.

Los derechos y obligaciones derivados de las relaciones laborales en el ámbito de aplicación del presente convenio, respetando el contenido del artículo 3.º del Estatuto de los Trabajadores, se regularán:

En primer lugar, por lo previsto en el Convenio como elemento homogeneizador de las condiciones de trabajo en el sector en todo el territorio nacional. En consecuencia, y, al objeto de establecer para el ámbito de actuación del presente Convenio una estructura racional y homogénea, evitando los efectos de la desarticulación y dispersión, las partes legitimadas en el ámbito de aplicación del presente convenio acuerdan que la estructura de la negociación colectiva en el sector de Grandes Almacenes quede integrada por esta unidad de negociación de ámbito estatal y por el desarrollo de la misma en el seno de cada empresa.

De conformidad con lo previsto en el Art. 83.2. del Estatuto de los Trabajadores, los supuestos de concurrencia entre el presente Convenio Estatal y cualquier otro tipo de acuerdo colectivo, se regirán por las reglas siguientes:

1. Será unidad de negociación el ámbito estatal, en primer lugar a nivel sectorial y en segundo a nivel de empresa en materias específicas. Toda concurrencia conflictiva entre el nivel sectorial y los acuerdos concretos de empresa se resolverá con sujeción al contenido material acordado en el convenio sectorial estatal que tiene el carácter de derecho mínimo indisponible.